

**RESOLUCIÓN No. 023 DE 2022**  
**( 25 MAY 2022 )**

*“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago y disfrute de unas vacaciones”*

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE  
CUNDINAMARCA-FONDECÚN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978, y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las contenidas en el numeral 18.12 del artículo 18 del Decreto Ordenanzal No. 431 del 25 de septiembre de 2020, la Resolución N° 035 del 12 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.

El régimen jurídico laboral de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se encuentra establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 3135 de 1968, el cual precisa *“Las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.”*

Que el artículo 8° del Decreto Ley 1045 de 1978, establece que *“los empleados públicos y trabajadores oficiales, tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios las cuales se liquidarán con el salario que el funcionario esté devengando en el momento del disfrute o al momento del retiro del servicio”*.

Que el artículo 18 del Decreto 1045 de 1978 establece, *“DEL PAGO DE LAS VACACIONES QUE SE DISFRUTEN. El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado”*.

Que así mismo el citado decreto en sus artículos 24 y 25, determinan que la prima de vacaciones será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.

Que respecto al derecho a las vacaciones el Decreto 451 de 1984, en su artículo 3 dispone: *“Los empleados que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas, dentro del año civil de su causación tendrán derecho a una bonificación especial de recreación en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de causarlas”*.

Que el artículo 9 del Decreto 1045 de 1978 señala que las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.

Que de acuerdo con el numeral 18.12 del Decreto Ordenanzal 0431 de 2020 es función del Gerente General ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración.

Que desde el día 02 de octubre de 2020, la señora **AURA MARINA GUEVARA LADINO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.528.305 expedida en Bogotá D.C., labora en el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondecún, actualmente desempeñando el cargo de libre nombramiento y remoción como Tesorera General Código 201, Grado 05, de la planta de personal del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún.

Que mediante oficio de fecha diecinueve (19) de mayo de 2022, la funcionaria **AURA MARINA GUEVARA LADINO**, solicitó la autorización para disfrutar las vacaciones causadas por el periodo comprendido entre el 02 de octubre de 2020 y el 01 de octubre de 2021, para disfrutarlas desde el 01 de junio de 2022 hasta el 22 de junio de 2022.

Que mediante oficio de fecha diecinueve (19) de mayo de 2022, la Gerencia General de Fondecún informa a la funcionaria **AURA MARINA GUEVARA LADINO**, que autoriza el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones contados desde el 01 de junio de 2022, con fecha de reintegro el día 23 de junio de 2022.

Que para cancelar las obligaciones liquidadas y reconocidas mediante el presente acto administrativo, el jefe de Presupuesto de Fondecún expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 500056 del 25 de mayo de 2022.

Que en consecuencia, es procedente conceder el disfrute del periodo de vacaciones de la funcionaria **AURA MARINA GUEVARA LADINO**.

Que el presente acto administrativo se sustenta en la liquidación de vacaciones efectuada por la Subgerencia Administrativa y Financiera, que se adjunta y hace parte integral del mismo.

Que en virtud de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE VACACIONES.** Reconocer el pago y disfrute de vacaciones que le corresponden a la funcionaria **AURA MARINA GUEVARA LADINO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.528.305 expedida en Bogotá D.C., correspondiente al periodo laborado entre el 02 de octubre de 2020 al 01 de octubre de 2021, en calidad de Tesorera General Código 201, Grado 05, de la planta de empleos del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondecún.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DISFRUTE DE VACACIONES** .Conceder a la funcionaria **AURA MARINA GUEVARA LADINO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.528.305 expedida en Bogotá D.C., el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones desde el primero (01) de junio de 2022 hasta el veintidós (22) de junio de 2022, debiendo reintegrarse a sus labores el día veintitrés (23) de junio de 2022, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. LIQUIDACIÓN Y PAGO** . Liquidar y pagar por concepto de vacaciones a favor de **AURA MARINA GUEVARA LADINO**, la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$6.758.868)**, por los siguientes conceptos:



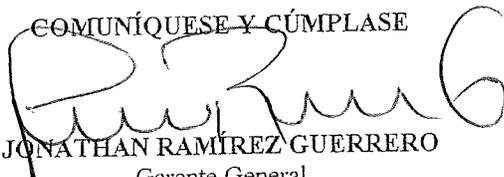
Concepto	Valor
Prima de vacaciones	\$ 2.608.413
Vacaciones	\$ 3.825.672
Bonificación por recreación	\$ 324.783
<b>TOTAL.</b>	<b>\$ 6.758.868</b>

ARTÍCULO CUARTO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La erogación que cause el cumplimiento de la presente Resolución será imputada al presupuesto del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondécun de la presente vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 500056 del 25 de mayo de 2022.

ARTÍCULO QUINTO INTERRUPTIÓN DEL DISFRUTE DE VACACIONES: De conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, podrá notificarse la interrupción de las vacaciones siempre que medie una causa justificada.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO  
Gerente General

25 MAY 2022

Proyectó. Yeni Milena Silva Cely  Profesional Universitario con funciones de Apoyo de Talento Humano  
VºBº. Angela Andrea Forero Mojica – Subgerente Administrativa y Financiera.   
VºBº. Paula Alejandra Suárez Cubillos - Jefe Oficina Asesora Jurídica. 

